

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/0282/2023

SUJETO OBLIGADO:

COLEGIO DE BACHILLERES DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA

Mexicali, Baja California, catorce de mayo de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/0282/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California**, registrada con el folio **021163223000043**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día veintidós de febrero de dos mil veintitrés, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada, e interpuso el presente medio de impugnación el veintidós de marzo de dos mil veintitrés, por motivo de **la entrega de información incompleta**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

V. ADMISIÓN. El día dos de mayo de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/0282/2023**; donde se requirió al sujeto obligado, para que en el plazo de siete días diera contestación al recurso, lo cual fue notificado en fecha doce de junio de dos mil veintitrés.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado exhibió la contestación al recurso de revisión en que se actúa, en fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, se notificó a la persona recurrente el acuerdo de vista a las manifestaciones exhibidas por

el sujeto obligado, para que se pronunciara respecto de la información puesta a su disposición, sin que emitiera manifestaciones al respecto.

VIII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día cuatro de abril de dos mil veinticuatro, en Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado Suplente **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación y resolución del presente recurso de revisión.

IX. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 135, 136, fracción IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si el sujeto obligado otorgó respuesta fundada y motivada a lo petitionado por la persona solicitante.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Entregar plantilla del personal asignado a la oficina de la dirección administrativa del Colegio de Bachilleres de Baja California, indicando nombre, puesto, categoría y funciones de cada empleado que colabora directamente en la oficina de Arnoldo Douglas Alvarez y señalar a partir de cuanto cada empleado asignado a la oficina del director administrativo forma parte de esa área. (Sic)”.

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

[...]



ASUNTO: Entrega de información solicitud 0043

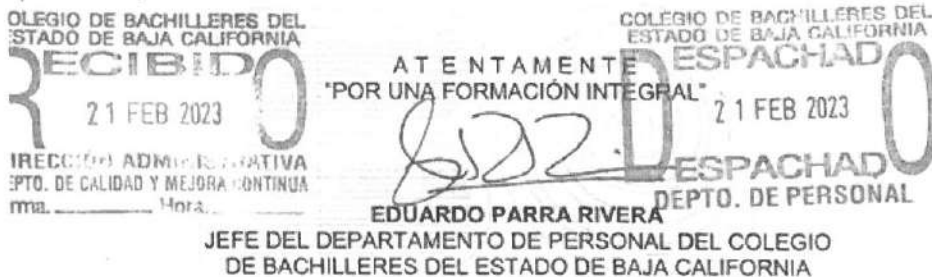
Mexicali, Baja California a 21 de febrero de 2023

VERÓNICA GÓMEZ CORONADO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CALIDAD Y MEJORA CONTINUA
SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E -

Por medio del presente, remito respuesta a la solicitud de información terminación **0043** respecto del personal asignado a la Dirección Administrativa indicando nombre, puesto, categoría, funciones y fecha de cambio de adscripción a la mencionada unidad administrativa.

No omito mencionar que la información es turnada en formato PDF a la dirección electrónica veronica.gomez@cobacbc.edu.mx

Sin otro particular por el momento, envío un cordial saludo agradeciendo de antemano su atención al presente.



EDUARDO PARRA RIVERA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PERSONAL DEL COLEGIO
DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

[...]

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“El señalado en el Artículo 136 Fracción IV de la Ley de Transparencia. (Sic)”.

Por su parte, el sujeto obligado al otorgar contestación al presente recurso de revisión, manifestó lo siguiente:

[...]



2023, "Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista"

DEPENDENCIA Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California

SECCIÓN DIRECCIÓN GENERAL

NÚMERO DE OFICIO 511/2023-1

EXPEDIENTE RR/282/2023

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California solicito se estudie todas y cada una de las causales de improcedencia y sobreseimiento hechas contenidas en el presente informe, que a la letra dice:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Artículo 149.- El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I - El recurrente se desista

II - El recurrente fallezca

III - El sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o

IV - Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

CUARTO.- Es preciso indicar que este Órgano Garante debe confirmar la respuesta brindada por este del sujeto obligado, toda vez que de la lectura del presente recurso se advierte que no señala o concreta algún razonamiento susceptible de ser analizado, siendo por lo tanto, una manifestación inatendible, toda vez que no logra construir y proponer la causa de pedir.

Fundo lo manifestado en los siguientes

HECHOS:

1.- En fecha **13 de febrero del 2023**, se recibió a través del portal de Transparencia de Este Sujeto Obligado, la solicitud de información **021163223000043** que consistió en:

Entregar planilla del personal asignado a la oficina de la dirección administrativa del Colegio de Bachilleres de Baja California, indicando nombre, puesto, categoría y funciones de cada empleado que colabora directamente en la oficina de Arnaldo Douglas Alvarez y señalar a partir de cuanto cada empleado asignado a la oficina del director administrativo forma parte de esa área.

2.- Una vez recibida la solicitud de información, se turnó al Departamento de Personal del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, brindando respuesta a lo solicitado a través del oficio **294/2023** de fecha 21 de febrero del 2023.

3.- Que en fecha **12 de junio del 2023**, se tuvo conocimiento la admisión del recurso de revisión **RR/282/2023**, relativo a la "ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA" en el cual manifiesta como agravio:

"El señalado en el Artículo 136 Fracción IV de la Ley de Transparencia"

Sin embargo, de la lectura al agravio se observa que el recurrente en su recurso No señala el **LAS RAZONES Ó MOTIVOS DE INCONFORMIDAD** por las que considera la respuesta otorgada por este sujeto obligado incompleta, requisito previsto para la admisión del presente recurso de en el artículo 137 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California que a la letra dice:

Artículo 137.- El recurso de revisión podrá interponerse por escrito libre, o a través de los formatos que al efecto proporcione el Instituto, o por medios electrónicos. El recurso deberá contener lo siguiente:

- I.- El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;*
- II.- El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones;*
- III.- El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso;*
- IV.- La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta;*
- V.- El acto que se recurre;*
- VI.- Las razones o motivos de inconformidad, y**
- VII.- La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de no respuesta de la solicitud.*

Atendiendo a lo anterior es preciso señalar que si bien es cierto, los artículos 139 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 254 del Reglamento De La Ley De Transparencia y Acceso a La Información Pública Para El Estado De Baja California, prevé la suplencia de la queja a favor del recurrente, también lo es que este se deberá realizar sin cambiar los hechos expuestos y buscando que las partes presenten los argumentos que funden y motiven sus pretensiones y al no realizar manifestación alguna, deja en estado de indefensión a este sujeto obligado e imposibilitándolo para señalar los motivos y fundamentos respecto del acto materia del presente recurso, así como también anexar las constancias que así lo justifiquen.

El recurrente en sus agravios se limita a citar al artículo 136 IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, sobre el cual es procedente el Recurso de Revisión y no así las razones por las que considera le fue violentado su derecho de acceso a la información pública y por lo cual presenta el recurso de revisión. Los cuales no fueron violentados por este sujeto obligado, toda vez que se dio respuesta a lo solicitado.

[...]

Precisado los extremos de la controversia, se procedió a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

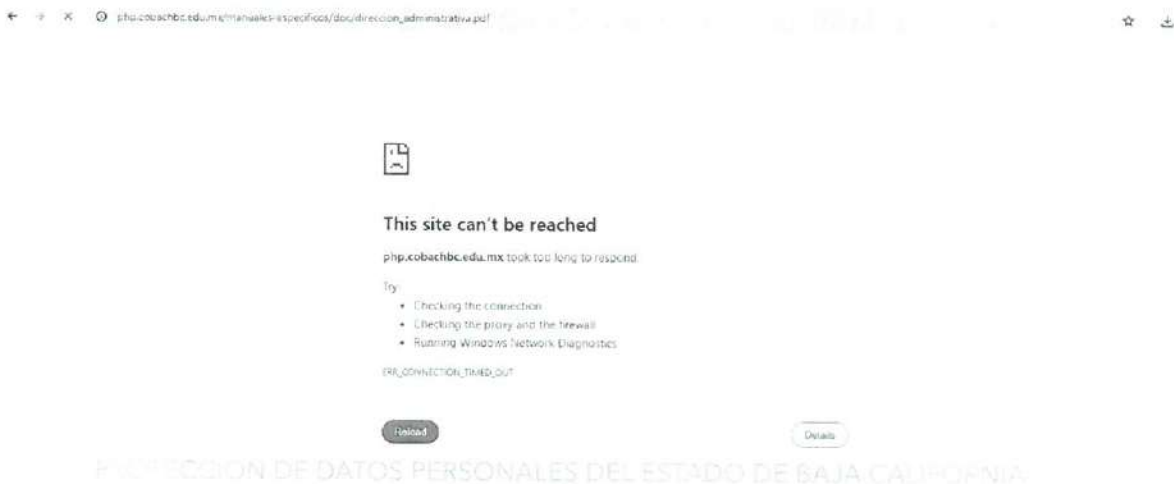
Como punto inicial, resulta oportuno para esta ponencia instructora el puntualizar la información que fue solicitada por la persona recurrente en su solicitud de acceso a la información pública, a través de la cual requirió la entrega de la plantilla del personal adscrito a la dirección administrativa, requiriendo obtener el **nombre, puesto, categoría, funciones que desempeña y fecha de asignación al área.**

En respuesta primigenia, el sujeto obligado por medio del oficio 0294/2023, signado por el Departamento de Personal, remitió tabla que enlista los nombres de los empleados, su categoría, puesto, relación laboral, fecha de adscripción y vínculo electrónico que direccionaría a las funciones que realiza cada servidor público.

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ADSCRIPCIÓN	NOMBRE DEL EMPLEADO	CATEGORÍA	PUESTO	RELACIÓN LABORAL	FECHA DE ADSCRIPCIÓN AL ÁREA	FUNCIONES PUEDE SER CONSULTADAS EN EL SIGUIENTE LINK
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	DOMÍNGUEZ HERRERA LAURA ELLEN	375	ENCUENCIONADORA A MÁXIMO	Administrativa	07/02/2022	http://php.cobachbc.edu.mx/manuales-especificos/direccion_administrativa.pdf
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	RAMÍREZ LIVERO CLAUDIA ALEJANDRO	272	ANALISTA ESPECIALIZADO MÁXIMO	Confianza	20/08/2020	http://php.cobachbc.edu.mx/manuales-especificos/direccion_administrativa.pdf
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	RODRÍGUEZ ALVAREZ ARNOLDO	352	DIRECTOR DE DEPENDENCIA	Confianza	01/12/2021	http://php.cobachbc.edu.mx/manuales-especificos/direccion_administrativa.pdf
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	RODRÍGUEZ VARELA	7588	ANALISTA ESPECIALIZADO MÁXIMO	Confianza	04/12/2022	http://php.cobachbc.edu.mx/manuales-especificos/direccion_administrativa.pdf
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	RAMÍREZ CEBALLOS RODRIGO ANDRÉS	232	ANALISTA MÁXIMO	Confianza	25/05/2022	http://php.cobachbc.edu.mx/manuales-especificos/direccion_administrativa.pdf
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	RAMÍREZ RAMÍREZ ESTHER	272	ANALISTA ESPECIALIZADO MÁXIMO	Confianza	27/03/2022	http://php.cobachbc.edu.mx/manuales-especificos/direccion_administrativa.pdf
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	RAMÍREZ RAMÍREZ VALERIA	361	ENCUENCIONADORA	Administrativa	01/12/2022	http://php.cobachbc.edu.mx/manuales-especificos/direccion_administrativa.pdf
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	RAMÍREZ RAMÍREZ VALERIA DEL CARMEN	232	ANALISTA MÁXIMO	Confianza	08/02/2022	http://php.cobachbc.edu.mx/manuales-especificos/direccion_administrativa.pdf

Inconforme con la respuesta otorgada, la persona recurrente promovió el presente medio de impugnación, adoleciéndose en razón a que la respuesta otorgada se encuentra incompleta.

Bajo esa primicia, este Órgano Garante en uso de su facultad revisora, procedió a revisar la accesibilidad de los hipervínculos que fueron adjuntados, con la finalidad de corroborar si de ellos la persona recurrente obtendría la información relacionada con las funciones que realizan las personas servidoras públicas adscritas a la Dirección General, percatándose que al ingresar a cada uno de ellos no se accede a la información de interés, tal como se muestra por medio de la captura de pantalla presentada a continuación:



Durante la sustanciación al recurso de revisión, el sujeto obligado rindió alegatos a través de los cuales defendió la legalidad de su respuesta manifestando que la persona recurrente no señaló las razones por las cuales consideraba violentado su derecho de acceso a la información, señalándose que únicamente se limitó a señalar la fracción IV del artículo 136 de la Ley en la materia estatal.

Ahora bien, resulta importante traer a colación a su vez lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California en su artículo 124, el cual indica lo siguiente:

Artículo 124.- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Conforme a lo anterior, se tiene que para el desahogo de las solicitudes de acceso, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán turnar a todas las áreas competentes relacionadas con la materia de lo requerido, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En el presente caso, el sujeto obligado turnó la solicitud de acceso a la información pública al **Departamento de Personal** que de conformidad con lo establecido por la normatividad interna del sujeto obligado, cuenta con las atribuciones siguientes:

Reglamento Interno del Colegio de Bachilleres de Baja California

*Artículo 41.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la **Dirección Administrativa** contará con las siguientes Unidades Administrativas:*

- a. **Departamento de Personal;***
- b. **Departamento de Recursos Materiales y Servicios;***
- c. **Departamento de Obras y Mantenimiento;***
- d. **Departamento de Calidad y Mejora Continua;***
- e. **Departamento de Organización y Desarrollo Institucional; y***
- f. **Departamento de Asuntos Jurídicos.***

*Artículo 42.- Corresponde al **Departamento de Personal** el despacho de las siguientes atribuciones:*

...

*III. **Diseñar, implementar y ejecutar procesos relacionados con la administración de personal;***

...

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
*XV. **Tramitar las contrataciones de acuerdo a lo establecido en los Contratos Colectivos de Trabajo y las necesidades administrativas y profesionales del Colegio, y***

De conformidad con la normatividad antes citada, tenemos que al Departamento de Personal le corresponde diseñar, implementar y ejecutar los procesos relacionados con la administración de personal así como la tramitación de las contrataciones, por lo que se puede validar que la solicitud fue turnada al área administrativa facultada para conocer la materia de lo solicitado.

En atención a lo anterior, no obstante de que la información fue atendida en gran medida cabalmente, este Órgano Garante advierte que de los hipervínculos que fueron remitidos no se obtiene las funciones que realiza el personal adscrito a la Dirección General, por lo que, no es dable considerar que su respuesta sea **congruente y exhaustiva a lo requerido por la persona recurrente, apegándose** al criterio de interpretación 02-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por lo tanto, no es dable considerar que dicho proceso se realizó de manera idónea; de esta manera, es de concluirse que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente**, por lo que, el Órgano Garante determina que el derecho de acceso a la información de la persona recurrente no ha sido colmado y, por tanto, ordena **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **021163223000043** para efecto de que:

1. El sujeto obligado deberá exhibir la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública correspondiente a las funciones del personal adscrito a la Dirección General.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **021163223000043** para efecto de que:

1. El sujeto obligado deberá exhibir la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública correspondiente a las funciones del personal adscrito a la Dirección General.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228 así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADO, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, el segundo de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO


JIMENA JIMENEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/0282/2023, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. CONSTE.